

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES

X PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1993

REUNION Nro. 10

SESION ESPECIAL , 21 de Junio de 1993

Presidente : Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo : Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo : Eduardo DELGADO

Legisladores presentes :

BIANCIOTTO; Oscar	MALDONADO; Miriam
BLANCO; Pablo Daniel	MARTINELLI; Demetrio
CABALLERO; Santos Domingo	PACHECO; Enrique Raúl
GOMEZ; Alberto Gustavo	PEREZ; Raúl Gerardo
GUERRERO, María Teresa M. de	PIZARRO; Osvaldo Angel
JONJIC; María Ana	RABASSA; Jorge Oscar
SANTANA; María Cristina	

Legisladores ausentes

FADUL, Liliana	PINTO, César Abel
-----------------------	--------------------------

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura Provincial, siendo las 11:15 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal, con trece legisladores presentes, se da inicio a esta Sesión Especial.

- II -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (CASTRO): Por Secretaría Administrativa se da lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (DELGADO): "Ushuaia, 21 de junio de 1993. Señor Presidente de la Legislatura Provincial. De mi consideración: Me dirijo a usted, a efectos de poner en su conocimiento mi imposibilidad de concurrir a la Sesión prevista para el día de la fecha, por razones de salud.

Acompaño a sus efectos certificado pertinente. Saludo a usted atentamente. Firmado: Liliana Fadul - Legisladora".

Pte. (CASTRO): Se toma nota por Secretaría.

- III -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (CASTRO): Invito al Legislador Gómez a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- IV -

CONVOCATORIA

Pte. (CASTRO): Se da lectura por Secretaría Legislativa a los motivos por los cuales se convoca a esta Sesión Especial.

Sec. (ROMERO): "Ushuaia, 18 de junio de 1993. Señor Presidente de la Legislatura Provincial. Dn. Miguel Angel Castro. Su despacho. Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de solicitar una Sesión Extraordinaria convocada para el día 21 de junio del corriente año, a las 09:00 horas. El motivo de la urgencia de la realización de la antedicha Sesión, es para resolver el pedido de desafuero de un Legislador provincial efectuado por el Juez de Primera Instancia en lo Penal Dr. Hugo Boano. Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra mayor consideración. Legisladores: Santos Caballero; Demetrio Martinelli; Jorge Oscar Rabassa; Liliana Fadul y María Teresa Méndez de Guerrero"

"Ushuaia, 18 de junio de 1993. Visto la nota recepcionada en el día de la fecha en esta Presidencia, presentada por los Legisladores Caballero; Martinelli; Rabassa; Fadul y María Teresa Méndez y, Considerando: Que en la misma solicitan la realización de la Sesión Especial el día 21 de junio del corriente año, a las 09:00 horas, para dar tratamiento al pedido de desafuero de un Legislador provincial, solicitado por el Juez de Primera Instancia en lo Penal, doctor Hugo Boano; Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo establecen los artículos 27 y 32 del Reglamento Interno de la Cámara. Por ello: El Presidente de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. RESUELVE: Artículo 1°.- Cítase a Sesión Especial a los señores legisladores integrantes de esta Cámara, para el día 21 de junio del corriente año, a las 09:00 horas, para dar tratamiento al pedido de desafuero de un Legislador provincial, solicitado por el Juez de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Hugo Boano.

Artículo 2°.- De forma".

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Solicito que por Secretaría Legislativa se proceda a dar lectura a los antecedentes del caso.

Pte. (CASTRO): Proceda, señor Secretario.

- 2 -

Sec. (ROMERO): "Ushuaia, mayo 7 de 1993. Al señor Presidente de la Legislatura Provincial. Dn. Miguel Angel Castro. Su despacho. Tengo el honor de dirigirme a Ud., con el objeto de remitirle, adjunto a la presente, copia íntegra certificada de la causa N° 1402 caratulada "Gómez, desobediencia y sustracción de menor" que tramita ante la Secretaría Penal, a cargo del Dr. Marcelo Munilla Lacasa, con el objeto de requerirle que la Cámara que usted preside proceda, de estimarlo pertinente, al desafuero del señor Legislador Alberto Gustavo Gómez, con el fin de recibirle declaración indagatoria (artículo 294 del C.P.P.N.). Saluda atentamente. Fdo. Hugo Alberto Boano - Juez".

Está el giro del señor Presidente de la Cámara a la Comisión N° 1 y 6, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución Provincial, sobre fecha 10 de mayo de 1993.

"Ushuaia, 26 de mayo de 1993. Señor Juez Federal de Primera Instancia Dn. Hugo Alberto Boano. Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Presidente de la Comisión N° 1, de la Legislatura Provincial, que entiende en Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; en referencia a la Causa N° 1402 con carátula "GOMEZ ALBERTO GUSTAVO SOBRE AMENAZAS, VIOLACION DE DOMICILIO, DAÑO, DESOBEDIENCIA Y SUSTRACCION DE MENOR", que se tramita ante la Secretaría Penal a cargo del Dr. MARCELO MUNILLA LACASA. Y que teniendo conocimiento que el señor Legislador Provincial, mencionado en la carátula de la causa a que hago referencia, compareciera ante S.S.P. el día trece de mayo de mil novecientos noventa y tres y que le fue informado en dicha oportunidad que se le fijará fecha y hora para recibirle declaración indagatoria, previa notificación, solicito a usted me informe si mantiene vigencia el pedido de desafuero, que oportunamente solicitara por nota que ingresara a esta Legislatura, con fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y tres. Sin otro particular, y quedando a su entera disposición, lo saludo con mi mayor consideración. Fdo. Dr. Domingo Santos Caballero - Legislador".

"Ushuaia, mayo 28 de 1993. Señor Presidente de la Comisión N° 1 Dr. Domingo S. Caballero. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular del Juzgado Nacional Ordinario de la ciudad de Ushuaia, en los autos Nros. 1402, caratulados "GOMEZ, Alberto Gustavo s/Amenazas, violación de domicilio, daño, desobediencia y sustracción de menor". En respuesta a vuestra Nota de fecha 26 del corriente, referida al pedido de desafuero efectuado por este Tribunal, informo a usted que el mismo se mantiene vigente. Atentamente. Fdo. Hugo Alberto Boano - Juez".

"Ushuaia, 2 de junio de 1993. Señor Juez: Me dirijo a usted en mi carácter de Presidente de la Comisión Especializada N° 1 de la Legislatura Provincial, en relación a la causa caratulada "GOMEZ, Alberto Gustavo s/Amenazas, violación de domicilio, daños, desobediencia y sustracción de menor" (Expediente N° 1402) que tramita por ante el Juzgado Ordinario a su cargo, Secretaría Penal del Dr. Marcelo Munilla Lacasa, con el objeto de hacerle saber que la Comisión que presido, ha resuelto solicitarle: informe los motivos por los cuales se mantiene el pedido de desafuero del Legislador Gómez, teniendo en cuenta que según certificación de ese Tribunal, el nombrado se ha sometido voluntariamente a la jurisdicción y que se encuentra pendiente la fijación de audiencia a los fines del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación. Asimismo, se deja constancia que el oficio de fecha 26 de mayo, librado por el suscripto y el presente, suspenden hasta tanto son contestados, el plazo constitucional establecido en el artículo 94 de la Constitución Provincial. Sin otro particular, saludo al señor Juez muy atentamente. Fdo. Santos Caballero - Legislador - Presidente de la Comisión N° 1".

"Ushuaia, junio 16 de 1993. Señor Presidente de la Comisión N° 1. Dr. Domingo Santos Caballero. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de titular del Juzgado Nacional Ordinario de la ciudad de Ushuaia, en los autos Nro. 1402/92, caratulados "GOMEZ, Alberto Gustavo s/Amenazas, violación de domicilio, daños, desobediencia y sustracción", a efectos de comunicarle que en el mismo se ha dictado la siguiente providencia: "Ushuaia, ... Hágase saber al requirente que el desafuero solicitado respecto del señor Legislador don Alberto Gustavo Gómez, hace a la procedibilidad de la acción penal respecto del nombrado, ya que la norma aplicable (artículos 189 y siguientes del C.P.P.N.) no hace ningún distingo en sentido contrario. Es decir que, si bien el señor legislador solicitó fijación de audiencia a los fines del artículo 294 del Código citado, aún se encuentra investido de las garantías establecidas tanto por la Constitución local como por la Constitución Nacional, ello no empece el pedido efectuado... Firmado: Hugo A. BOANO - JUEZ. Ante mí: Marcelo MUNILLA LACASA - Secretario Penal". Atentamente, Hugo Boano - Juez".

En Comisión

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Mociono, para que la Cámara pase a trabajar en Comisión, a efectos de emitir el correspondiente Dictamen.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para que conste en actas que, quien está en uso de la palabra integra la Comisión N°

1 y se encontraba ausente, autorizado por esta Cámara, en ocasión de realizarse la reunión de Comisión a la cual se hace referencia en la nota del Legislador Caballero al señor Juez del día 2 de junio, pero, el tratamiento desarrollado en esa Comisión más la existencia de la nota de referencia se me ha comunicado recién en el día de la fecha; por lo tanto, desconocía por completo este paso intermedio en el tratamiento del problema entre la primer nota enviada por el señor Presidente de la Comisión N° 1 al señor Juez y la solicitud de realización de esta Sesión Especial, momento en el cual tampoco se me notificó que esa reunión había tenido lugar y que esa nota había sido elevada al Juez de la causa.

Por tal motivo, quiero dejar debidamente establecido que no tenía conocimiento del estado actual de este problema y de las implicancias de las respuestas del Juez Boano. Gracias.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración la moción del Legislador Martinelli, de pasar la Cámara a Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Solicito que, en Comisión, el Secretario Legislativo proceda a dar lectura al proyecto de Dictamen que ha sido elaborado, con el fin de analizarlo y votarlo.

Pte. (CASTRO): Proceda, señor Secretario.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar por improcedente el pedido de desafuero del Legislador Alberto Gustavo Gómez, en razón de que la formación de causa penal por el delito que se le imputa es de carácter excarcelable, no requiere la intervención de esta Legislatura en virtud de lo prescripto en el párrafo primero, última parte del artículo 94 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Hacer saber al magistrado actuante que, en opinión de esta Cámara, el Código Procesal Penal como normativa ritual no puede establecer inmunidades parlamentarias no previstas en la Constitución, sino solamente exigir el respeto de las que estén previstas en ellas.

Artículo 3°.- De forma".

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, como este tipo de asunto debe ser votado en forma nominal en Sesión y en forma fundada, salvo que algún legislador proponga alguna modificación a este Dictamen, la moción sería votar el Dictamen, pasar la Cámara a Sesión para -con posterioridad-, hacer los fundamentos correspondientes en la Sesión por cada uno de los legisladores y después pasar a votar nominalmente.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el Dictamen de Comisión al cual se hace referencia, en realidad fue elaborado en oportunidad en la cual los legisladores radicales no hemos tenido la oportunidad de participar.

Este Dictamen, expresa la opinión de algunos de los legisladores de esta Cámara. Nosotros creemos que es apresurado su tratamiento en esta instancia, dado que la presunción de delito excarcelable al cual se hace referencia en el Dictamen, no surge claramente de lo que se ha leído por Secretaría.

La forma en que ha sido caratulado el expediente, hace posible otro tipo de interpretaciones; y nos preocupa profundamente que a nosotros, quienes integramos las bancas del bloque de la Unión Cívica Radical que no somos abogados, que no estamos en condiciones de poder dirimir estas cuestiones absolutamente técnicas, se nos haya traído un Dictamen elaborado con anterioridad y se lo presente aquí, en esta Cámara, pretendiendo que sea aprobado prácticamente sobre tablas, por más que estemos en Comisión, analizándolo.

Una rapidísima observación del expediente, -al cual hace exactamente diez minutos atrás ha tenido acceso nuestro asesor jurídico-, ha determinado que hay elementos en el mismo que faltan; que no se nos ha explicado por qué esa documentación no existe, y no porque haya sido sustraída, sino porque no está; sino porque quizás el Juez no la ha enviado, quizás porque no hemos tenido acceso, y la información disponible en el expediente cesa tiempo atrás y no sabemos hasta qué punto ha habido alguna reconsideración de la caratulación del expediente, porque han transcurrido -si mal no entiendo-, casi dos meses desde la última foja de la copia del expediente del cual disponemos; es decir, falta información en lo que hace a lo que hemos podido ver y a la insistencia del señor Juez al respecto. Como atendiendo a lo que dice la Constitución Provincial, con la cual nosotros estamos totalmente de acuerdo y que no corresponde el desafuero para delitos excarcelables, dado que en tal condición el magistrado puede continuar con el procesamiento del imputado y aun llegar a dictar sentencia, sin que para ello sea necesario el desafuero, dado que el desafuero sería requerido exclusivamente en el caso de que el legislador, en función de la sentencia, debiera ser arrestado.

Nosotros entendemos que aquí no nos podemos expedir -en este momento-, debido a las razones que he apuntado.

Por eso es que, señor Presidente, solicitamos el pase de la Cámara a cuarto intermedio hasta las 14,00

horas, a los efectos de poder analizar en profundidad la información disponible. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, había decidido no contestar las expresiones del legislador que me precedió en el uso de la palabra, cuando estábamos en Sesión y pidió dejar constancia de que no había estado presente cuando la Comisión se reunió, porque entendía que era superfluo ocuparnos de este tema; pero ante la insistencia, debo señalar que los legisladores, cuando se ausentan de la provincia, deben, bajo su responsabilidad, tomar conocimiento de lo que ocurre durante su ausencia y no pretender que una reunión de Comisión le sea informada o notificada en forma personal; esto por un lado.

Por el otro lado, llama la atención que el legislador ahora manifieste que no está informado del contenido de la causa, cuando es uno de los firmantes de la nota por la cual pide la Sesión Especial para el día de la fecha; y en ese caso, entiendo que debió haberse munido de todos los elementos necesarios como para poder decidir.

En tercer lugar, señalo que hoy es el día tope para poder responder al señor Juez sobre esta cuestión, pues de lo contrario, -de acuerdo con el precepto constitucional-, opera el otorgamiento automático del desafuero; y está expresado en el Dictamen que se está analizando, que esto no es compartido por todos los legisladores.

Por este motivo, entendemos que lo delicado de la situación merece que la Cámara se expida, y en este aspecto también debo, en cuarto término, señalar que lo que aparentemente faltaría de los antecedentes con que se cuenta, no sería relevante para resolver la situación, por cuanto el señor Juez que pide el desafuero, ha mandado los elementos que él consideró necesarios o suficientes para que la Cámara se expresara en este sentido.

Quiero dejar constancia que ese elemento que faltaría sería un incidente que el Juez manda formar, que no tiene relación específica con el tema en cuestión, por cuanto, a foja 46 del expediente, el Juez claramente, -con fecha 24 de agosto de 1992- emite una providencia judicial, cuyo párrafo pertinente dice textualmente: "El artículo 94 de la Constitución Provincial establece que resulta innecesario el desafuero previo de los legisladores locales para ser sometidos a un proceso en orden a delitos excarcelables; siendo así, y al no oponerse a ninguna norma ritual contenida en el Código Procesal en Materia Penal de la Capital, ella resulta aplicable al caso".

Es decir, que más allá de que el Legislador Rabassa pueda creer que puede resultar una calificación del hecho distinta, lo cierto es que el único que está en condiciones de calificar los hechos en materia penal es el Juez que entiende en la causa; y el Juez ha dicho claramente -reitero-, que para ser sometido a proceso penal en orden a los delitos excarcelables no se necesita desafuero, y que siendo ello así, siendo el delito excarcelable, -esto es lo que se entiende de la providencia- y al no oponerse a ninguna norma del código ritual, resulta aplicable al caso este artículo 94 y por eso el Juez -el 24 de agosto de 1992- decidió llevar adelante el procesamiento, sin esperar, sin siquiera pedir y sin siquiera comunicar la iniciación de esta causa a la Legislatura de la Provincia.

De la lectura y del contenido de los elementos que leyó el señor Secretario Legislativo en Sesión, surge claramente que el Juez pide el desafuero a los efectos de hacer comparecer a prestar declaración indagatoria al Legislador. Cuando éste se somete voluntariamente a la jurisdicción, cosa que surge de un certificado emitido por el Juzgado, y acá estoy haciendo alusión a elementos técnicos objetivos, que los voy a leer para ilustrar a la Comisión dice: "En la ciudad de Ushuaia a los trece días del mes de mayo de 1993, comparece ante S.S. y secretario autorizante, el señor Alberto Gustavo Gómez, de las demás condiciones de figuración en autos, a efectos de solicitar al Tribunal se fije día y hora a fin de recibirle declaración indagatoria, conforme lo establece el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, siendo informado en este acto que oportunamente se le notificará la fecha de la audiencia. No siendo para más, firma el compareciente de conformidad y para constancia, el Juez, S.S., y ambos ante mí de lo cual doy fe. Firma: Munilla Lacasa - Boano y el Legislador Gómez".

Entonces, hay una constancia judicial de este sometimiento voluntario al proceso, lo que implica que el proceso debe seguir su curso normal en todas las instancias, mientras las cosas así sigan siendo, mientras no se modifique la calificación del hecho, mientras no haya en el expediente alguna situación que haga decidir al Juez la detención o privación de la libertad del legislador; esto en función de la prohibición de arresto del artículo 93, segunda parte, de la Constitución Provincial.

En este sentido, entendemos que las copias íntegras del expediente que sirvieron de base a este pedido de desafuero, las tenemos presente y lo que no está en el expediente, no existe en materia judicial. A nosotros se nos han enviado copias que determinan que ha habido, por parte del Juez, la calificación del hecho como excarcelable.

Pero para aventar toda duda, el Presidente de la Comisión, con el mejor criterio, le ha pedido al Juez informe si seguía con la intención de mantener el pedido de desafuero. Este informó que sí, sin decir ningún motivo. Como está en juego un precepto constitucional la Comisión vuelve a requerirle, -y eso consta en un acta firmada por todos legisladores el día 2 de junio, en la que no firma el Legislador Rabassa, como consta al final del acta, porque se encontraba en uso de licencia y estaba fuera de la provincia-, en la que se le pide al Juez que informe el motivo por el cual mantiene el pedido de desafuero, cuando en verdad el propio Juez había señalado que el delito era excarcelable y además, había certificado que el legislador se había presentado voluntariamente para someterse al proceso.

Como respuesta de esto, -fresquito- señor Presidente, el día 16 de junio el Juez informa el motivo por el cual mantiene el pedido de desafuero y es nada más que el hecho de la existencia de un Código de

Procedimientos Penal que rige a nivel nacional -y hasta que no tengamos el nuestro, también nos rige a nosotros-, que no hace distinción entre delitos excarcelables y no excarcelables. Y aquí entendemos que el Juez incurre en un gravísimo error conceptual, porque es cierto que cuando hay inmunidad parlamentaria, el desafuero debe ser pedido antes de someter a proceso, cualquiera sea el carácter del delito. Lo que ocurre es que nuestra Constitución Provincial, que hace punta en esta materia, ha reducido notablemente la inmunidad de los señores legisladores, limitándola exclusivamente a los actos, dichos, opiniones o discursos que se realizan en ejercicio de su mandato, con excepción de las calumnias e injurias, que tampoco protegen al legislador de un proceso penal; y además, el legislador no está protegido por la inmunidad para ser sometido a ningún proceso penal, en cuanto el desarrollo de este proceso no importe la privación de la libertad del procesado, en cuanto no haya necesidad de disponer el arresto.

Esto es lo que ha querido nuestra Constitución, analizando en aquel momento, la Convención Constituyente, los hechos que por aquel entonces preocupaban a la civilidad de Tierra del Fuego, que era la negativa por parte de la Legislatura del ex-Territorio de otorgar el desafuero para un legislador, y así sustraerlo de la potestad jurisdiccional.

En nuestro caso, la Constitución hace al revés. Solamente el desafuero es necesario para procesar a un legislador, cuando éste debe ser detenido; mientras no deba ser detenido, el proceso puede y debe realizarse sin intervención de la Legislatura.

Esto es lo que -en concreto- queríamos decir y que después -en todo caso- será ampliado en Sesión, en el momento de fundamentar.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es cierto que el día 2 de junio o cuando se hubiera realizado esta reunión, me encontraba fuera de la provincia, pero quiero aclarar: comisionado por esta Cámara; de modo que la licencia había sido concedida en tiempo y forma.

Yo creo que, si bien es cierto que los legisladores deben preocuparse e informarse de lo desarrollado en las ocasiones en que se encuentren ausentes de la ciudad de Ushuaia, -porque no necesariamente puede ser fuera de la provincia, sino fuera de la ciudad de Ushuaia- creo que también es absolutamente comprensible mi profunda preocupación, porque un tema como éste no me fue informado, a pesar de ser el único legislador radical de la Comisión N° 1. Por lo tanto, mi exigencia de que se me hiciera conocer que se había tomado semejante decisión al respecto, como era volver a insistir ante el Juez y no dando curso al pedido realizado, -por lo menos- creo que merecía que fuera informado de lo que allí se había tratado.

Eso es historia pasada, sólo que quería dejar aclarado, porque ese es el motivo de mi preocupación, porque hoy me encuentro con una serie de novedades al respecto de las cuales no tenía conocimiento.

Por otra parte, lo que quiero manifestar señor Presidente, que firmé una nota donde se me decía -que ya venía firmada por otros legisladores- en la cual decía textualmente lo que por Secretaría se acaba de leer. La nota no dice que esta Cámara debía expedirse necesariamente antes de las doce o trece horas del día de la fecha, ni tampoco me fue informado en esa oportunidad; por lo tanto, no tengo por qué, ante el desconocimiento que tenía de las actuaciones previas, imaginarme que debemos expedirnos en un plazo perentorio. Además, mi preocupación ante el Dictamen ya elaborado, es porque pensé que el trabajo en Comisión nos iba a dar tiempo para elaborar con prudencia y responsabilidad un Dictamen que tuviera en cuenta toda la información existente con la participación de todos los legisladores y con sus asesores jurídicos, porque no puede pretenderse que tenga -yo- manejo de las normas del Código Penal Procesal o saber qué delitos son excarcelables y cuáles no son excarcelables, si existen o no agravantes, si existe o no sumatoria de las responsabilidades cuando se trata de más de un delito, o bien si además, existe o no presunción por parte del Juez de esas condiciones.

Esas son las razones, señor Presidente, por las cuales expreso mi preocupación y solicitaba el pase a cuarto intermedio para que tuviéramos oportunidad de analizarlo en profundidad.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el principio constitucional en lo que hace a su aplicabilidad en este contexto; pero está claro que es para el caso de delitos excarcelables, y no puedo juzgar desde esta banca cuál es la condición de los delitos que se imputan y si la sumatoria de estas circunstancias hace que el Juez haya desarrollado la presunción de que la circunstancia daría origen a una sentencia con delitos no excarcelables. Esa es la circunstancia, señor Presidente, y esa es mi preocupación.

Con respecto al incidente faltante -insisto- no soy abogado, pero creo haber leído, al pasar, y esa era la documentación a la cual me refería, que precisamente el incidente que falta es el que trata sobre el pedido de eximición de cárcel. Entonces, quiero saber si tengo la oportunidad de analizar el documento faltante en el contexto de la causa con el concurso de quienes me asesoran al respecto. Y esa es mi profunda preocupación, señor Presidente, en este momento donde estamos aparentemente apurados para lograr una resolución en determinado sentido; y como en esta Legislatura, en las épocas de la Legislatura Territorial han habido circunstancias lamentables que han involucrado a legisladores de mi partido, pero también a legisladores de otros partidos políticos con respecto a los pedidos de desafuero, yo no quiero -en esta oportunidad- ser tildado, más adelante, de irresponsable en el ejercicio de mi función, en el ejercicio de la interpretación del texto constitucional que, obviamente, son responsabilidades que debería asumir al firmar o no el Dictamen de la Comisión tal como ha sido presentado; Dictamen que, por otra parte, yo no he tenido oportunidad de participar en su elaboración. Gracias.

Cuarto Intermedio

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de solicitar un cuarto intermedio.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción de cuarto intermedio, solicitada por la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Es la hora 11:47

Es la hora 13:25

Pte. (CASTRO): Se levanta el cuarto intermedio. Recordamos que la Cámara se encuentra trabajando en Comisión. Hay dos mociones: una, que se proceda a la votación en general y en particular en comisión, efectuada por el Legislador Martinelli, y la segunda moción es una moción de orden de un cuarto intermedio hasta las 14:00 horas, efectuada por el Legislador Rabassa.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Voy a retirar la moción, señor Presidente, en función de que hemos efectivamente trabajado en Comisión, para tratar de lograr un Dictamen común, que es modificatorio de la propuesta original acercada por el bloque del Movimiento Popular Fueguino.

Nosotros vamos a expresarnos en su oportunidad, luego de la lectura del Dictamen.

Pte. (CASTRO): Antes de efectuar la votación se da lectura, por Secretaría, del texto modificatorio de la resolución leída con anterioridad.

- Asunto N° 214/93 -

Sec. (ROMERO): "Dictamen de la Cámara en Comisión. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar por improcedente el pedido de desafuero del Legislador Alberto Gustavo Gómez, en razón de que la formación de causa penal por el delito que se le imputa es de carácter excarcelable, según auto de fecha 24 de agosto de 1992 obrante a fojas 46, de la causa N° 1402 que dice: "El artículo 94 de la Constitución Provincial establece que resulta innecesario el desafuero previo de los legisladores locales para ser sometidos a un proceso penal en orden a delitos excarcelables, siendo así y al no oponerse a ninguna norma ritual contenida en el Código Procesal en Materia Penal, ella resulta aplicable al caso. Hugo Alberto Boano. Juez".

Por lo tanto, no se requiere la intervención de esta Legislatura para llevar adelante el proceso, en virtud de lo prescripto en el párrafo primero, última parte, del artículo 94 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Requerir al Juez interviniente, haga saber a esta Cámara cualquier resolución que modifique el carácter excarcelable de los delitos que se investigan en la causa.

Artículo 3°.- Manifiestar al magistrado que, de acuerdo a la interpretación de esta Cámara, es competente para seguir adelante con el proceso que motivó el pedido de desafuero.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, una vez más voy a hacer uso de la palabra para expresar mi profunda preocupación ante las circunstancias en las cuales hemos debido analizar esta situación. No hemos tenido tiempo suficiente para el análisis de la causa y hemos podido observar aparentes irregularidades o improcedencias, la falta de comunicación, el hecho de que la causa en nuestro poder finaliza el 30 de abril del corriente año y hay aparentes contradicciones, también, en algunos aspectos de ella.

Y hago mención de esta preocupación, porque esta Cámara debe decidir, porque así lo establece el artículo 94, que el otorgar o no el desafuero en función del carácter de los delitos que se imputan; si los delitos son excarcelables no corresponde el desafuero como instancia previa, sino que el Juez puede continuar con sus actuaciones en la forma que crea que corresponde. Si, en cambio, los delitos son no excarcelables, es obligación de esta Cámara considerar la posibilidad de otorgar el desafuero solicitado.

Vamos a votar este texto de resolución, fundando nuestro voto en forma absolutamente restringida a la interpretación de la Constitución Provincial y, en particular, a lo que dice el artículo 94.

Nuestro voto favorable a esta resolución no implica que reconozcamos, desde el bloque de la Unión Cívica Radical, el carácter de excarcelable de los delitos, sino que nos atenemos a la información que hemos podido analizar y con las -llamémosle- aparentes irregularidades que acabo de mencionar o insuficiencia de la documentación y, por supuesto, el problema a que hacía mención de la escasez de tiempo para proceder a su análisis.

Es decir, que nuestra posición al apoyar este Dictamen de Comisión, está fundamentado exclusivamente en la interpretación del artículo 94 de la Constitución Provincial y de los textos que integran el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, más allá de que el Legislador Blanco y quien está en uso de la palabra, -en esa oportunidad Convencionales Constituyentes- votaron, tanto en comisión como en Sesión, en disidencia al texto de este artículo en forma negativa. Pero como somos profundamente respetuosos de la Constitución Provincial, nos atenemos estrictamente a lo allí expresado y a los fundamentos que en el Diario de Sesiones han quedado explicitados por los señores Convencionales Constituyentes que sostenían el texto del artículo tal como ha quedado expresado en la Constitución.

Creemos que el desafuero no es necesario, porque el Juez puede continuar con las acciones y no porque estemos reconociendo explícitamente el carácter de excarcelable de los delitos que se le imputan.

Por lo tanto, en el contexto de lo que se ha leído por Secretaría, y con las salvedades a las cuales he hecho referencia, adelanto el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical a este texto. Gracias.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicitaría a la Cámara abstenerme en la votación.

Pte. (CASTRO): Vamos a poner a consideración la moción del Legislador Gómez, de abstenerse en la votación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para aclarar nada más, señor Presidente, algo respecto a lo opinado por el Legislador Rabassa, y se funda en el sentido de que no es otro el ánimo de esta resolución, de quienes redactamos esta resolución, que de defender los principios constitucionales.

De hecho, el legislador imputado ofreció el desafuero al Juez. Aquí se trata, no de discutir la calidad del delito o de juzgar las causales de la imputación o de la investigación que está llevando adelante el Poder Judicial, sino de hacer valer los principios constitucionales. Se restringe exclusivamente a eso; por eso, no entendemos desde esta bancada la aclaración que hizo.

Es obvio que esta Legislatura, en la redacción de esta resolución, hace expresa constancia de esto, tanto en la fundamentación que luego pasaremos a exponer, como en la redacción de la resolución misma. Nada más señor Presidente.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración el proyecto de resolución para ser aprobado en Comisión, en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Correspondería pasar la Cámara a Sesión, a efectos de fundamentar y votar el Dictamen.

Pte. (CASTRO): Falta aprobarlo en particular, para lo cual la votación será nominal, como va a ser nominal en Sesión.

Sec. (DELGADO): (Toma la votación). Votaron por la afirmativa doce Legisladores: Bianciotto; Blanco; Jonjic; Maldonado; Guerrero; Martinelli; Pacheco; Pérez; Pizarro; Rabassa; Santana y Caballero.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en Comisión, el proyecto de resolución leído por Secretaría en general y en particular, por doce votos afirmativos y una abstención.

En Sesión

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que la Cámara se constituya nuevamente en Sesión.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración, la moción de pasar la Cámara a Sesión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se encuentra la Cámara sesionando y se procede a poner en

consideración, para su aprobación en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado en general. Se procede a la votación en particular.

Sec. (DELGADO): Toma la votación: Bianciotto Oscar...

Sr. BIANCIOTTO: Paso a fundamentar el voto, señor Presidente.

Señor Presidente, se trata en esta Sesión Especial el pedido judicial de desafuero de un legislador de esta Cámara, fundado en el artículo 94 de la Constitución Provincial.

El procedimiento establecido en la norma citada importa valorar, por parte de los integrantes del Cuerpo, el hecho ventilado ante el Tribunal, pues de la decisión legislativa dependerá que el imputado pueda o no ser sometido a juicio.

Cuando en la Convención Constituyente Provincial se trató el artículo 94, se consideró especialmente la necesidad de que la inmunidad parlamentaria estuviera estrictamente restringida a amparar al legislador en el cumplimiento de su mandato, habiéndose expresado en el artículo 93 que "Los miembros de la Legislatura tienen amplia libertad de expresión y ningún legislador puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que haya incurrido en calumnias o injurias". De ello se desprende que aun en relación a las expresiones vertidas en el cumplimiento de su función, el legislador tiene restringidas sus inmunidades.

Para proceder a la formación de causa en materia penal contra un legislador, el Juez interviniente deberá comunicarlo a la Legislatura y pedir el desafuero; esto último sólo en caso de la imputación de delitos no excarcelables, tal como surge con palmaria claridad en el primer párrafo del artículo 94 y ello es así, porque en los procesos sustanciados por este tipo de ilícitos, el magistrado debe proceder a la detención del legislador mientras lo juzga, y en este supuesto jugaría entonces la prohibición de arresto prevista en el último párrafo del artículo 93.

De la conjugación coordinada de las dos normas constitucionales citadas surge que, en nuestro derecho provincial, los legisladores sólo tienen inmunidad de arresto y de juzgamiento penal por delitos no excarcelables, la que cede ante el desafuero. Por el contrario, carecen de tal protección cuando se le imputan delitos de carácter excarcelables.

Sentado lo expuesto, corresponde ahora analizar los antecedentes del asunto que motiva la Sesión Especial de hoy.

A mediados de mayo se recibió un oficio emitido por el Juzgado Nacional Ordinario de la ciudad de Ushuaia, mediante el cual el titular del referido Tribunal pedía a la Legislatura el desafuero de uno de sus miembros para someterlo a proceso penal. Al oficio de marras, se acompañaba fotocopia íntegra de la causa.

De la lectura de esos antecedentes, surge que el magistrado citó al legislador en dos oportunidades para que prestara declaración indagatoria sin requerir el desafuero, lo que hace suponer que el delito que se le imputa era de los considerados excarcelables, pues de lo contrario hubiera tenido que cumplir con el primer párrafo del artículo 94. De todos modos, conviene hacer notar que el Juez no cumplió con la obligación constitucional de comunicar a la Legislatura la iniciación del proceso.

La incomparecencia del legislador a las dos audiencias fijadas con la intención de tomarle declaración indagatoria, motivó este pedido de desafuero, ya que la alternativa de conducirlo ante los estrados por la fuerza pública, imponía la aplicación de este recurso.

Sin embargo, y mientras se sustanciaba el pedido judicial ante la Comisión respectiva, el legislador Gómez entrega a la Presidencia de aquélla una constancia, de la que surge haberse presentado ante el Tribunal con la intención de declarar y que el Juez se comprometió a citarlo, sin supeditar tal diligencia a la concesión del desafuero.

Como el hecho imputado no fue recalificado, -al menos ello no surge de las constancias que posee este Cuerpo- se requirió al Tribunal indicara si el pedido de desafuero mantenía vigencia, teniendo en cuenta el sometimiento voluntario del imputado a la jurisdicción. Como el Juzgado respondió que mantenía la solicitud sin expresar el motivo, la Comisión decidió requerir -a través de su Presidente- que explique los motivos que lo hacían insistir en el pedido.

La respuesta a este requerimiento fue un oficio en el que transcribe parcialmente una providencia, de la que surge que el motivo de la insistencia en el desafuero está fundada en normas del Código Procesal Penal de la Nación, que no distingue -para solicitarla- entre delitos excarcelables y no excarcelables.

Tal criterio resulta absolutamente inaceptable, ya que es la Constitución Provincial la que instituye las inmunidades y las oportunidades en que procede el desafuero. El código ritual sólo exige el pedido de desafuero en los casos que corresponda. La norma que dice cuándo corresponde, es la Constitución.

Señor Presidente, es ésta la segunda vez que el titular del Juzgado Nacional Ordinario de Ushuaia desconoce la vigencia de la Constitución. En la primera oportunidad, esta Cámara rechazó por unanimidad tal proceder. Entendemos que hoy nos encontramos ante un hecho similar, ya que se pretende obtener del Cuerpo Legislativo una decisión improcedente, además de superflua, ignorando la normativa suprema provincial.

No decimos que el legislador no puede ser juzgado por el hecho que se le imputa como delito excarcelable.

Decimos que no es necesaria la autorización de esta Cámara por vía del desafuero para someter a juicio penal por delito excarcelable a cualquier legislador, simplemente porque en estos casos, la inmunidad no lo alcanza. Esto es lo que quiere la Constitución, que está por encima de la voluntad del juzgador. Autorizar el desafuero en esta instancia, resulta improcedente e inconstitucional, ya que importaría ignorar lo prescripto en la última parte del primer párrafo del artículo 94. El Juez puede y debe seguir adelante con el proceso que motiva el pedido, al margen de la actuación legislativa, mientras las cosas así sigan siendo, estando facultado para dictar el procesamiento siempre que exima de prisión al procesado, e incluso dictar sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria.

Por lo expuesto, entendemos que corresponde hacer saber al magistrado actuante que el pedido de desafuero resulta improcedente, por no estar previsto en la Constitución por el tipo de delitos como el que se imputa en la causa motivo de la solicitud, la que podrá continuar hasta la sentencia sin participación de la Legislatura salvo que, de la secuela de la misma, surja la necesidad de detener al procesado.

Lo dicho exime a este Cuerpo de entrar en el análisis de los hechos que dan origen a la investigación judicial. Nada más señor Presidente.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, con la Cámara en Sesión, solicitaría nuevamente al Cuerpo se me permita abstenerme en la votación. Gracias.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción del Legislador Gómez, para proceder a abstenerse en la votación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobada la abstención.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adelantar el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical a la resolución tal como fue leída por Secretaría; pero quiero expresar que no suscribimos los fundamentos utilizados, porque en ellos se hacen consideraciones acerca de la causa y que no hemos podido revisar en su totalidad con la seriedad y responsabilidad que la instancia merece. Como no podemos opinar sobre la causa, repetimos que fundamos nuestro voto exclusivamente, en la interpretación del artículo 94 de la Constitución Provincial, sin hacer consideraciones acerca de la estructura o desarrollo de la causa que nos ocupa. Gracias.

Pte. (CASTRO): Si los señores legisladores no opinan lo contrario, no vamos a proceder a la lectura artículo por artículo del proyecto de resolución leído por Secretaría, sino que solamente lo vamos a poner a consideración nominal, de acuerdo al Reglamento y al texto constitucional. Se procede a tomar votación.

Sec. (DELGADO): Toma la votación. Votaron por la afirmativa: Bianciotto, Oscar; Blanco, Pablo; Jonjic, Mariana; Maldonado, Miriam; Guerrero, María Teresa...

Sra. GUERRERO: Por la afirmativa en cumplimiento del artículo 94 de la Constitución Provincial.

Sec. (DELGADO): Continúa con la votación: Martinelli Demetrio:...

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Tratándose por imperio de la Constitución del voto nominal que debe ser fundado, aquí quiero dejar constancia que voto por la afirmativa adhiriendo a los fundamentos expresados por el Legislador Bianciotto, dejando expresa constancia que, en mi carácter de presidente de la Comisión N° 1, desde mediados de mayo he puesto la fotocopia íntegra de la causa a disposición de los legisladores integrantes de dicha Comisión.

En segundo lugar, para reafirmar lo antes manifestado, quiero dejar expresa constancia que en este caso se procede a no hacer lugar al desafuero, simplemente porque no existe inmunidad parlamentaria para este tipo de delitos.

En el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, página 850, he tenido oportunidad de señalar que nuestra Constitución quería que los legisladores tuvieran los mismos derechos y obligaciones que el ciudadano común, y las inmunidades parlamentarias eran restringidas exclusivamente a las opiniones vertidas en cumplimiento de su mandato y al arresto.

Por tal motivo, en el caso de delitos excarcelables, la inmunidad no existe y por lo tanto, no corresponde el desafuero. Gracias.

Sec. (DELGADO): Pacheco Enrique...

Sr. PACHECO: Por la afirmativa y hago míos los argumentos presentados por el Legislador Bianciotto.

Sec. (DELGADO): Pérez Raúl...

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Voy a votar por la afirmativa al Dictamen, adhiriendo fundamentalmente a los fundamentos expresados por el Legislador Bianciotto, y en el entendimiento de que existe un principio constitucional y a ése voy a respetar, haciendo la salvedad también, que como integrante de la Comisión N° 1, una vez que me comunicaron el asunto tomé debidas precauciones, haciéndome asesorar por los entendidos, y a ello arriba la decisión de mi voto por la afirmativa. Nada más.

Sec. (DELGADO): Pizarro Osvaldo...

Sr. PIZARRO: Por la afirmativa, adhiriéndome a los fundamentos vertidos por el Legislador Bianciotto.

Sec. (DELGADO): Rabassa Jorge...

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Voy a fundamentar mi voto señor Presidente.

En primer lugar, haciendo referencia a todos los argumentos expresados anteriormente en la Sesión del día de hoy y en segundo lugar, ya que vamos a hablar de la reunión de la Comisión N° 1 en la cual se ha hecho referencia al problema en cuestión, quiero que quede expresado que en la reunión de Comisión a la cual hacía referencia anteriormente, en el mes de mayo -y que fuera presidida por el Legislador Martinelli-, es absolutamente cierto que el legislador puso a nuestra disposición la documentación; pero también, es absolutamente cierto que los legisladores allí presentes, por estricta consideración y delicadeza ante la gravedad de los delitos que allí se imputaban, decidimos no analizar, en el contexto de la Comisión, la documentación existente, autorizando explícitamente al señor legislador para que conservara dicha documentación en su carácter de presidente de la Comisión.

Esa fue la razón, señor Presidente, por la cual personalmente no había querido tener injerencia en el trámite de este problema; y quiero recordar también que, a la segunda reunión a la que hice referencia no estaba presente, y el presidente de esa Comisión no me notificó qué era lo que se había tratado en esa Comisión y ni me informó siquiera que la reunión de Comisión se había realizado, a pesar de la gravedad que el problema que implica, nada más ni nada menos que los fueros parlamentarios de un miembro de esta Cámara.

Entonces, no puedo permitir, de ninguna manera, que alguien que me ha precedido en el uso de la palabra me trate de irresponsable por no haberme hecho asesorar pertinentemente por quienes pudieran haberlo hecho. He actuado de buena fe, señor Presidente, he participado de las reuniones de Comisión en aquellos casos en que fui debidamente notificado; he escuchado atentamente y he sido profundamente respetuoso de las circunstancias personales tan delicadas que aquí están en juego; y de ninguna manera se me puede tratar de irresponsable, porque lo único que estábamos pidiendo era la oportunidad de ver con tranquilidad, tiempo y dedicación, la causa para proceder en consecuencia y poder emitir nuestra opinión. Eso es todo lo que pedíamos señor Presidente; no estábamos, de ninguna manera, suponiendo aquí que nosotros nos habíamos desentendido del problema, sino que exclusivamente estábamos refiriéndonos a nuestra necesidad de emitir nuestro voto con absoluta responsabilidad.

Entonces, señor Presidente, esos son los fundamentos que deseaba agregar a aquéllos ya expresados anteriormente.

Por lo tanto, señor Presidente, mi voto es por la afirmativa.

Sec. (DELGADO): Santana María Cristina...

Sra. SANTANA: Por la afirmativa y adhiriendo a los fundamentos del Legislador Bianciotto.

Sec. (DELGADO): Caballero Santos...

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Por la afirmativa y me adhiero a los fundamentos vertidos por el Legislador Bianciotto; y también, quiero dejar expresa constancia que he acercado a esta Comisión toda la documentación de lo actuado y de los oficios que se receptaron del señor Juez y, además, que en la reunión del día 2 de junio se comunicó a los legisladores de la Comisión N° 1 y no se hizo esta comunicación al Legislador Rabassa, porque se encontraba ausente comisionado por la Legislatura.

Que la documentación se ha mantenido en reserva, fundamentalmente en lo que hace al expediente, tal como se había propuesto en la primer reunión; y de la segunda reunión también hay un acta, en la cual ponemos de manifiesto las razones de la ausencia del legislador. Nada más.

Sec. (DELGADO): Son doce votos por la afirmativa y una abstención.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Quiero dejar aclarado que mi voto por la afirmativa, lo hice adhiriendo a los fundamentos vertidos por el Legislador Bianciotto.

Sra. MALDONADO: Pido la palabra.

Quiero dejar asentado que me adhiero a los fundamentos vertidos por el Legislador Bianciotto.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Mi voto señor Presidente, está fundamentado en las opiniones vertidas por el Legislador Rabassa.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular el proyecto de resolución leído por Secretaría, por doce votos por la afirmativa y una abstención.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para proponer que, apartándonos del Reglamento tratemos un proyecto de resolución que ha sido presentado por Secretaría.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción de apartarse del Reglamento, propuesta por el Legislador Rabassa.

Se vota y resulta negativa

Pte. (CASTRO): No prospera su moción.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Quería dejar constancia, señor Presidente, que ni siquiera se nos ha permitido hacer leer por Secretaría el proyecto que esta bancada deseaba poner en conocimiento de la Cámara, y a través de ella a toda la comunidad, nuestra profunda preocupación por la situación de los prestatarios del Banco Hipotecario Nacional; y en ese sentido iba destinado nuestro proyecto de resolución, adelantando que lo presentaremos, dado que no se nos ha permitido tratarlo en el día de hoy, en la Sesión Ordinaria del día jueves. Gracias.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para aclarar, fundamentalmente, que desde nuestra bancada no hemos pedido lectura del tema porque consideramos que, tratándose de una Sesión Especial, no corresponde el tratamiento de ningún otro tema, ya que por Reglamento se determina que las sesiones especiales son citadas con un temario acotado y se ajustan al mismo.

Es por eso, que nuestro voto no abre opinión sobre la importancia del tema, el que consideraremos en la oportunidad que corresponda. Nada más.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Precisamente, señor Presidente, como el problema éste, de las sesiones especiales con temario explícito figura en el Reglamento, es que pedí la autorización e hice moción para apartarnos del Reglamento. Por supuesto que conozco el Reglamento, señor Presidente, pero era nuestra intención apartarnos del Reglamento para poder tratar este tema; pero dado que la Cámara ha negado la posibilidad de tratar este problema, volveremos a presentarlo el día jueves en la Sesión Ordinaria. Nada más.

- V -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más asuntos que tratar y habiendo finalizado el tratamiento del asunto en cuestión, se levanta la Sesión del día de la fecha, recordando que la próxima Sesión Ordinaria se realiza el día 24 a las 10:00 horas.

Es la hora 14:00

Marcelo ROMERO
Sec. Legislativo

Miguel A. CASTRO
Presidente

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

Asunto N° 214/93

Artículo 1°.- Rechazar por improcedente el pedido de desafuero del Legislador Alberto Gustavo Gómez, en razón de que la formación de causa penal por el delito que se le imputa es de carácter excarcelable, según auto de fecha 24 de agosto de 1992 obrante a fojas 46, de la causa N° 1402 que dice: "El artículo 94 de la Constitución Provincial establece que resulta innecesario el desafuero previo de los legisladores locales para ser sometidos a un proceso penal en orden a delitos excarcelables, siendo así y al no oponerse a ninguna norma ritual contenida en el Código de Procedimiento en Materia Penal, ella resulta aplicable al caso. Hugo Alberto Boano. Juez".

Por lo tanto, no se requiere la intervención de esta Legislatura para llevar adelante el proceso, en virtud de lo prescripto en el párrafo primero, última parte, del artículo 94 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Requerir al Juez interviniente, haga saber a esta Cámara cualquier resolución que modifique el carácter excarcelable de los delitos que se investigan en la causa.

Artículo 3°.- Manifiestar al magistrado que, de acuerdo a la interpretación de esta Cámara, es competente para seguir adelante con el proceso que motivó el pedido de desafuero.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

Página

I - APERTURA DE LA SESION	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON	2
IV - CONVOCATORIA	2
Asunto N° 214/93. Comisión N° 1. Proyecto de resolución sobre pedido de desafuero al Legis- lador Gómez	7
V - CIERRE DE LA SESION	12
ANEXO: Asuntos Aprobados	13

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o